



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00004 00**

1.- Teniendo en cuenta el escrito que precede y conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.1.- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengue la ejecutada **ANGÉLICA MARÍA OVIEDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.624.634, como empleada o contratista de **SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA** (C.S.T., artículo 156).

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contraen los numerales 9º y 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

1.2.- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada **ANGÉLICA MARÍA OVIEDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.624.634 posea en la cuenta de ahorros No. **302036** del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. - BBVA. Oficiése, comunicando tal medida a la entidad bancaria.

Limítese la medida a la suma de **\$13'400.000,00**.

2.- Surtido en debida forma el envío desde el 10 de febrero del año en curso 5:20 p.m. del oficio No. 0115, al canal digital notificacionesjudiciales@experian.com, mediante el cual, se le solicitó suministrar el número de los productos bancarios (cuentas de ahorro o corrientes) vigentes que se le hayan otorgado a la demandada **ANGÉLICA MARÍA OVIEDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.624.634, especificando para el efecto el establecimiento bancario respectivo y habiendo enviado en debida forma el auto con la firma de esta juzgado, conforme el requerimiento efectuado, sin que se hubiere acreditado su cabal cumplimiento, **requiérase** a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal civil.

Adjúntese copia del auto y referido documento.

3.- En lo que concierne a la retención de la sumas depositadas en las cuentas de ahorro individual 002211 y 276676 de **BANCOLOMBIA S.A**, la memorialista deberá **estarse a lo dispuesto** en el auto calendado 1º de febrero del año en curso, que decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la

ejecutada **ANGÉLICA MARÍA OVIEDO RODRÍGUEZ**, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDTs, o de cualquier producto financiero, al punto que se recibió respuesta, mediante misiva expedida el pasado 22 de febrero, en virtud de la reseñada entidad informó que **“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”** (negrilla fuera de texto)

En atención a la solicitud del Señor(a)
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

Oficio N° 99
Demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGELICA MARIA OVIEDO RODRIGUEZ - 1013624634	Cuenta Ahorros - NOMINA - 2211	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Corolario a lo anterior, se exhorta a la profesional del derecho para que realice la revisión de los estados electrónicos publicados en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/>, con la periodicidad requerida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”, a propósito de evitar la formulación de manera reiterativa de solicitudes que ya han sido objeto de pronunciamiento y con ello la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 19 hoy **22/03/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e81d66016c8346378a2d4057bdabde29ba09510912566c7f63cf42bb4d1960**

Documento generado en 17/03/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>